

RESOLUCIÓN DACR No. 1829 DE 10 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR TERMINADOS UNOS NOMBRAMIENTOS POR CULMINACIÓN DE PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2026 DE LAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE UN REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Director Administrativo mediante Resolución No. 1146 del 29 de julio de 2020 “por medio de la cual se hace una delegación de funciones en el Jefe de División de Personal de la Cámara de Representantes”.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en artículo 1º numeral 1.2.10 de la Resolución 1146 del 29 de julio de 2020, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes, delegó la función en materia de situaciones administrativas al Jefe de la División de Personal.

Que los empleados de las Unidades de Trabajo Legislativo son de libre nombramiento y remoción al tenor de los artículos 384 literal b) y 388 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 186 de 1995 y por el artículo 7º de la Ley 688 de 30 de diciembre de 2003.

b) De libre nombramiento y remoción. Director Administrativo de la Cámara de Representantes, Jefes de División y Jefes de Oficina del Senado y la Cámara, Secretarios Privados, Profesionales Universitarios, Secretarías Ejecutivas y Conductores de las Presidencias y Vicepresidencias de ambas Cámaras; la Secretaria Ejecutiva, los Conductores, el Profesional II and el Asistente Administrativo de la Secretaría General de ambas Cámaras; el Profesional Universitario, y el conductor del Director General del Senado; conductores de las Comisiones Constitucionales y Legales de ambas Cámaras; el Asistente de Control de Cuentas de la Cámara, los Coordinadores de las Comisiones de Ética de ambas Cámaras y de Derechos Humanos y Audiencias, y de la Comisión adscrita a organismos Nacionales e Internacionales del Senado. Así mismo, los empleados de la Unidad de trabajo Legislativo de que trata la presente Ley;

Que conforme con el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 1º de la Ley 186 de 1995, y luego, por el artículo 7º de la Ley 868 de 2003, establece que:

ARTÍCULO 388. UNIDAD DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LOS CONGRESISTAS. Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio, integrada por no más de 10 empleados y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará, ante el Director Administrativo, en el caso de la Cámara y ante el Director General o quien haga sus veces, en el caso del Senado, el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.

Que los funcionarios que prestan sus servicios en las Unidades de Trabajo Legislativo y que a la luz del mencionado artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, la provisión de los cargos de las Unidades de Trabajo Legislativo de los congresistas, se hace mediante postulación que hace cada congresista ante el Director Administrativo. Igualmente se resalta que la Unidad de Trabajo Legislativo se integrará con las personas que postula el congresista, pero eso no significa que si el postulante pierde la condición parlamentaria, quienes dependían de su selección mantengan una estabilidad que la ley no les ha otorgado y menos aún que los integrantes de las UTL subsistan en sus nombramientos, pues no debe olvidarse que ese derecho de postulación que se otorga al parlamentario es exclusivo, en tanto corresponde a su fuero interno y de acuerdo a

RESOLUCIÓN DACR No. 1829 DE 10 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR TERMINADOS UNOS NOMBRAMIENTOS POR CULMINACIÓN DE PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2026 DE LAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE UN REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

sus propias necesidades estimar de qué manera y con quienes integra su unidad, de ahí también porque mantienen la condición de empleados de libre nombramiento y remoción siguiendo el espíritu que la ley le quiso atribuir.

Que el artículo 2.2.11.1.2 del **Decreto 648 de 2017**, por el cual se modifica y adiciona el **Decreto 1083 de 2015**, Reglamento Único de la Función Pública, preceptúa:

ARTÍCULO 2.2.11.1.2 De la declaratoria de insubsistencia. En cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario, sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el nominador de nombrar y remover libremente sus empleados.

Que las Unidades de Trabajo Legislativo según la **Ley 5ª de 1995**, existen en razón a cada congresista.

Que el periodo constitucional de los Representantes a la Cámara, elegidos para el periodo constitucional 2022-2026, vence el próximo diecinueve (19) de julio de 2026.

Que revisado el listado de conformación de la Cámara de Representantes, para el periodo constitucional de 2022-2026 se constató que el Representante a la Cámara **LONDOÑO BARRERA, JUAN CAMILO**, no fue reelegida para el referido periodo, razón por la cual los servidores públicos postulados en sus Unidades de Trabajo Legislativo, cesarán en el ejercicio de sus funciones a partir del 20 de julio de 2026.

Que la Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada (Sentencias **SU-003 de 2018**, **T-186 de 2013**, **T-052 de 2023**, entre otras) que la estabilidad laboral reforzada de los servidores públicos prepensionados es un imperativo constitucional que se activa "*en cada uno de los escenarios en que se materialice alguna de las causales que lleven al retiro del servicio*", sin que la naturaleza de la causal de retiro, incluida la culminación del periodo constitucional del congresista postulante, exima a la entidad de verificar dicha condición y de adoptar las medidas de protección a que haya lugar, en los términos del artículo 8º de la **Ley 2040 de 2020** y del artículo 2.2.12.1.2.5 del **Decreto 1083 de 2015**.

Que a los funcionarios aquí relacionados se les verificó en cada una de las historias laborales lo correspondiente a incapacidades, licencias médicas, estado de embarazo, licencias de maternidad, paternidad, fuero sindical, condición de prepensionado y situaciones de salud que puedan dar lugar a estabilidad laboral reforzada, encontrando que los funcionarios relacionados en el Artículo Primero no registran ninguna de dichas condiciones especiales de protección.

Que, en caso de que con posterioridad a la expedición del presente acto se identifique que alguno de los funcionarios relacionados en el Artículo Primero ostenta alguna condición especial de protección constitucional (prepensionado, fuero de salud, fuero de maternidad/paternidad o fuero sindical) no advertida al momento de la verificación, dicho funcionario quedará excluido de los efectos de esta resolución y su situación será objeto de resolución individual separada, en la que se dispondrá lo pertinente conforme a la protección constitucional aplicable.

Que, en mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR TERMINADOS UNOS NOMBRAMIENTOS POR CULMINACIÓN DE PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2026 DE LAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE UN REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DAR** por terminada a partir del veinte (20) de julio de 2026 la vinculación legal y reglamentaria a los servidores públicos de las Unidades de Trabajo Legislativo del Representante a la Cámara **LONDOÑO BARRERA, JUAN CAMILO** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, y sin perjuicio de la salvedad establecida en el considerando anterior respecto de quienes registren alguna condición especial de protección constitucional:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL FUNCIONARIO	CÉDULA	CARGO
MUÑOZ TORRES, MARISOL BEATRIZ	43980159	Asistente II
CABRERA PACHECO, MARGARITA MARIA	59314774	Asistente Iv
CABALLERO ALMANZA, ROSA ANGELICA	1017222562	Asistente I
LOPEZ ROMERO, KELLY JOHANNA	1057575168	Asesor IV
CURI CURE, LAURE DALEL	1128282997	Asesor Viii
BERRIO PULIDO, CAMILA	1144062814	Asesor IV

PARÁGRAFO: **DISPONER** para todos los efectos que su vinculación laboral será hasta el 19 de julio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución a cada uno de los funcionarios relacionados en el Artículo Primero a los correos electrónicos registrados en su hoja de vida.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** igualmente el contenido de este acto a la Sección de Registro y Control, para los trámites internos y de retiro de nómina a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos administrativos, fiscales y prestacionales a partir del veinte (20) de julio de 2026, fecha de terminación de la

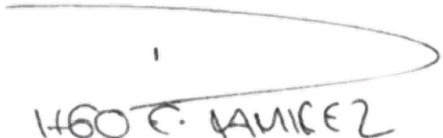
RESOLUCIÓN DACR No. 1829 DE 10 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR TERMINADOS UNOS NOMBRAMIENTOS POR CULMINACIÓN DE PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2026 DE LAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE UN REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

vinculación señalada en el Artículo Primero, sin perjuicio de la exclusión prevista en la parte considerativa para los funcionarios que registren alguna condición especial de protección constitucional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 10 JUL 2026


DIEGO ENRIQUE RAMÍREZ SANGUINO

Jefe División de Personal

Proyectó: María José Ruiz/CPS 0029_26
Revisó: Edith Rodríguez/ Funcionaria División de Personal Hugo Duarte/Contratista División Jurídica


DANIELA MARCELA CAMARGO SANTAMARIA

Firma en fe de lo actuado: Jefe División Jurídica